

6. DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA



Decreto No. 603 Junta Revolucionaria de Gobierno

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO

DECRETO No. 603

LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE GOBIERNO,

CONSIDERANDO:

- I- Que circunstancialmente la Universidad de El Salvador se encuentra cerrada y que el Gobierno de la República ha mantenido al día los salarios de sus funcionarios, docentes y empleados;
- II- Que es necesario regular los pagos que en ese concepto se estuvieren haciendo;

POR TANTO,

En uso de las facultades legislativas que le confiere el Decreto No. 1 de fecha 15 de octubre de 1979, publicado en el Diario Oficial No. 191, Tomo 265, de la misma fecha,

DECRETA:

Art. 1- Designase al Gerente General de la Universidad de El Salvador como único ordenador de pagos de salarios de los funcionarios, docentes

y empleados de la Universidad de El Salvador, cuyos nombramientos estuvieren en vigencia al 26 de junio de 1980. Esta función se extiende a los demás gastos fijos y a los gastos variables y no podrá ser delegada.

Art. 2- Mientras se mantenga cerrada la Universidad de El Salvador, se suspenden los pagos de salarios, dietas, viáticos, gastos de representación, etc., que tuvieren por razón de su cargo o por misiones oficiales de la Universidad de El Salvador, los siguientes funcionarios: Rector, Vice-Rector, Fiscal General, Secretario General, Auditor Externo, Decanos, Vice-Decanos, y Directores de los Centros Regionales de la Universidad de El Salvador.

Art. 3- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DIARIO OFICIAL NUMERO 40, TOMO No. 270, de fecha 27 de Febrero de 1981.

Posición de Autoridades ante Decreto 603

25 de marzo de 1982

Señor Presidente de la
Corte de Cuentas de la República,
Presente.

En relación con la fotocopia de un futuro Decreto de la Junta de Gobierno que usted nos ha dado a conocer, me permito hacer las consideraciones siguientes:

Por indicaciones del Delegado de la Corte, se ha acordado suspender el pago de los salarios del personal de la Universidad hasta que salga publicado en el Diario Oficial el mencionado Decreto. Tal medida es absolutamente ilegal y viene a perjudicar más a los sufridos empleados universitarios, pues se les están aplicando normas cuya validez depende del evento de un hecho futuro e incierto; la publicación de un ejemplar del Diario Oficial en donde aparezca un posible Decreto. Vale decir, se le está anticipando vigencia a una ley de contenido desconocido y de existencia dudosa. Esto contradice abiertamente el principio constitucional de que "Ninguna ley obliga, sino en virtud de su promulgación y publicación" (Art. 60 C.P.).

Lo anterior se refiere al pago de los salarios del mes en curso. Pero, suponiendo que llegara a publicarse dicho Decreto, me parece oportuno señalar las dificultades insalvables que se van a afrontar en su aplicación:

A. Inaplicabilidad del Decreto.

1. **Imposibilidad práctica:** En dicho Decreto se dispone que se pagarán los salarios del personal "Cuyos nombramientos estuvieren en vigen-

cia al 26 de junio de 1980", o sea, al momento de ser ocupada militarmente la Ciudad Universitaria. No sabemos por qué el Decreto retrocede hasta esa fecha ominosa para la cultura del país. Inexplicables son los caminos del legislador. Lo que debemos señalar es que a partir de entonces han muerto numerosos trabajadores, muchos han desaparecido, otros han renunciado a sus cargos o gozan de permiso sin goce de sueldo; se ha dejado sin efecto el nombramiento de algunos de ellos por faltas en su trabajo o por otros motivos; personal a tiempo completo fue ubicado a medio tiempo y otros que estaban nombrados en plazas de la Ley de Salarios pasaron a laborar por contrato o viceversa; docentes que han regresado al finalizar sus estudios de postgrado, después del 26 de junio referido, han sido reincorporados a la Universidad en plazas de la Ley de Salarios; otros docentes nombrados al tiempo de la ocupación militar han salido posteriormente becados al exterior, etc. Todo este movimiento de personal ha tenido su plena validez legal; la misma Corte de Cuentas de la República, el Ministerio de Hacienda y otras dependencias del Estado lo han reconocido y avalado al autorizar, por ejemplo el pago de los subsidios por defunción, el pago de los salarios de los empleados en sus nuevas plazas, etc.

Por todo ello debemos concluir que el Decreto dicho adolece de la inaplicabilidad. Sus disposiciones no pueden llevarse a la práctica. No podría decirse, como usted lo sabe, que el Decreto se aplicará sólo en aquellos que fuere posible y que lo imposible se tendrá como no escrito, puesto que, en este caso lo imposible invalida todo el contenido del Decreto

2. IMPOSIBILIDAD LOGICA.

En este aspecto solicito respetuosamente la debida atención del Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República y apelo a sus conocimientos jurídicos. El Decreto que nos ocupa es inaplicable por carecer de fundamento. Es sabido que toda norma jurídica consta de dos partes: un supuesto jurídico y una consecuencia jurídica. Supuesto jurídico es la muerte de una persona, cumplir 21 años, etc., y la consecuencia jurídica, es el conjunto de derechos y obligaciones que se imputan al sujeto una vez realizado el supuesto jurídico: pago de una cadena, adquisición de la capacidad de ejercicio, etc. La consecuencia jurídica no puede darse si falta el supuesto jurídico. Es lo que sucede con el Decreto en referencia.

En su primer considerando, que es donde se plantea el supuesto dice: "Que circunstancialmente la Universidad de El Salvador se encuentra cerrada", y en su Artículo 2 dispone que "Mientras se mantenga cerrada la Universidad de El Salvador se suspenden los pagos de salarios, etc.", de los funcionarios que allí se mencionan.

Señor Presidente, la Universidad de El Salvador no ha estado cerrada y no puede lógicamente, continuar cerrada. Se ha explicado ya en comunicados anteriores que la ocupación militar de la Ciudad Universitaria sólo produjo una limitación del acceso a ella y que al no haberse decretado la intervención legal, la Universidad continúa funcionando bajo la dirección de sus mismas autoridades. La Corte de Cuentas de la República ha colaborado en tramitar los permisos de ingreso a los terrenos universitarios para sacar la documentación necesaria para el funcionamiento de la Universidad. Se han mantenido constantes y regulares las relaciones oficiales con las correspondientes dependencias del Estado, en donde se han resuelto favorablemente nuestras peticiones. A nuestra solicitud, la Junta de Gobierno emitió en diciembre de 1980, un Decreto prorrogando la dispensa del servicio social a varios graduados. Ello ha sido consecuencia del funcionamiento regular del Consejo Superior Universitario, de las Juntas Directivas de Facultad, de los Consejos Técnicos, de las Comisiones de Trabajo, etc. Se han graduado más de 400 nuevos profesionales, lo que significa que han trabajado los Decanos, los Secretarios de Facultad, la Administración Académica Central y de las Facultades, la Fiscalía General, la Secretaría General, etc. Han estado en funcionamiento los Seminarios y demás procesos de graduación en varias Facultades, se han realizado exámenes de asignaturas y exámenes generales de grado, lo que significa que ha estado cumpliéndose con la actividad docente a través de profesores, instructores, personal administrativo, etc. Han estado funcionando las Secretarías de Bienestar Universitario (sobre todo en deporte y consultas médicas), de Extensión y promoción Cultural (Danza Folklórica, Teatro, etc.), de Relaciones Públicas, de Planificación, etc. Incluso desde el lugar de nuestra injusta reclusión hemos estado cumpliendo en lo posible con las funciones que nos corresponden.

La Universidad de El Salvador

La Universidad de El Salvador, Señor Presidente no ha estado cerrada y fallar este supuesto jurídico carece de fundamento y no puede existir la consecuencia jurídica que contiene el Decreto que nos ocupa, siendo por lo tanto inaplicable. La arbitrariedad legal no obliga a los funcionarios.

A. Aspectos Constitucionales.

Los aspectos constitucionales se plantean con el objeto de que esa Presidencia con el ilustrado criterio de su alta investidura, tome las providencias del caso para darle cumplimiento al artículo 210 de la Constitución Política, que manda que todo funcionario debe mantener una obediencia fiel a la Constitución, "Ateniéndose a su texto, cualesquiera que fueren las leyes, decretos, órdenes o resoluciones que la contraríen".

1. Violación de la Autonomía Universitaria. Esto resulta evidente y no amerita aclaración o análisis. El Decreto dispone sobre asuntos administrativos, como son los relativos a las Facultades o atribuciones del Gerente General de la Universidad, los cuales son de la exclusiva incumbencia de las autoridades u organismos universitarios. La Universidad goza de autonomía en su aspecto administrativo, prescribe el Art. 204 de la Constitución Política, lo cual significa que, una vez dictada su Ley Orgánica y aprobados sus Estatutos, ningún poder ni autoridad, de la calidad que fuere, puede ordenar cómo debe estar organizada internamente la Universidad.

Desarrollando la norma constitucional, la Ley Orgánica de la Universidad dispone que la autonomía consiste fundamentalmente en el atributo de estructurar sus unidades académicas, de nombrar, remover y sancionar a su personal, de disponer y administrar libremente su patrimonio y darse sus propias normas dentro del marco que le fija dicha ley.

El Decreto, en consecuencia, ha sido dictado contrariando el texto de la Constitución.

2. El Decreto suspende el pago de salarios a los funcionarios que en él se mencionan, pero no les suspende las funciones que como tales les corresponden, lo cual produce una situación peculiar y absurda: permite que los funcionarios continúen desempeñando sus cargos con las obligaciones insoslayables que la Ley les señala, pero dispone que no debe pagárseles sus salarios, en flagrante violación del Art. 155 de la Constitución: "Nadie puede ser obligado a prestar trabajos o servicios personales sin justa retribución..." Por supuesto que con ese Decreto se está violentando también la letra y el espíritu de otro artículo de la Constitución, el 163, que prescribe que "Todos los habitantes de El Salvador tienen derecho a ser protegidos en la con-

servación y defensa de su vida, honor, libertad, trabajo, propiedad y posesión”.

3. Al ordenar que, a partir del día de su publicación, se paguen los salarios al personal de la Universidad “Cuyos nombramientos estuvieran vigentes al 26 de junio de 1980”, el Decreto dispone sobre el pasado, regula hechos consumados y viola derechos adquiridos en la magnitud que señalamos al principio de estas consideraciones. En Otras palabras, el Decreto pretende tener carácter retroactivo sin declararlo expresamente en su texto; quiere ser retroactivo tácitamente, lo cual es una aberración jurídica, pues la retroactividad, por ser un caso de excepción, debe declararse expresamente en el texto de la ley.

Pero este error podría subsanarse posteriormente mediante otro Decreto. Lo que no podrá subsanarse jamás es la inconstitucionalidad de su contenido. La Constitución sólo permite que una ley pueda tener carácter retroactivo en materia de orden público y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente. Y en ninguna de estas dos posibilidades cabe tal Decreto, pues nadie con conocimientos aún elementales de derecho puede sostener que el Derecho en cuestión regula situaciones de orden público, a menos que incurra en el grueso error de confundir orden público con Derecho Administrativo.

Como es fácil deducir, este famoso Decreto es uno más de la serie de regulaciones legales que estamos padeciendo últimamente, mandadas a hacer por encargo, redactadas por personas que, con toda claridad, denuncian su falta de conocimientos jurídicos, por más que algunas de ellas sean abogados.

La única alternativa posible para un funcionario honrado, que juró cumplir fielmente la Constitución, es mantenerse fiel a ella. Si no hay una respuesta justa de parte de los pocos funcionarios honestos que quedan en este país, seguiremos precipitándonos en el caos.

De parte de la Universidad y de los funcionarios afectados se ejercitarán los recursos legales correspondientes.

MIGUEL ANGEL PARADA
Rector

NOTA DEL SEÑOR RECTOR A LA HONORABLE ASAMBLEA CONSTITUYENTE

San Salvador, 6 de mayo de 1982.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
P R E S E N T E.

En cumplimiento de la atribución que me confiere la Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador de “defender los intereses de la Universidad”, remito a ustedes para que sea conocido y resuelto por el pleno a la mayor brevedad, el Proyecto de Decreto por el cual se deroga el Decreto 603 de la Junta de Gobierno publicado en el Diario Oficial No 40 del 27 de febrero de 1981, por el cual designa al Gerente General como único ordenador de pagos y se suspende el pago de salarios y viáticos del Rector, Vice-Rector, Fiscal General, Decanos, Vice-Decanos y directores de los Centros Regionales, “mientras se encuentre cerrada la Universidad”

Tal Decreto es obviamente inconstitucional y parte de un supuesto falso. Es inconstitucional porque: a) El designar como único ordenador de pagos, con carácter indelegable, al Gerente General de la Universidad es una clarísima violación a la autonomía universitaria, establecida en el Art. 204 de la Constitución, que garantiza la potestad del demos universitario para autoorganizarse y darse sus propias estructuras administrativas; b) El decreto impugnado introduce una nueva jerarquía en la organización académica-administrativa universitaria, colocando al Gerente General con poder sobre la Asamblea General Universitaria, el Consejo Superior Universitario, las Juntas Directivas de Facultades, el Rector y los Decanos; c) La suspensión de los salarios de los funcionarios universitarios, c o n c u l c a el derecho de todo ser humano a la retribución del trabajo que garantiza el régimen de Derechos

Sociales, en su artículo 181, inciso segundo igualmente, contenida en el Art. 155 de la C.P". Nadie puede ser obligado a prestar trabajo o servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás determinados por la Ley".

El Decreto 603 en referencia parte de un supuesto falso "mientras la Universidad permanezca cerrada", y la Universidad como tal, en ningún momento ha estado cerrada, según se ha demostrado en muchas ocasiones, aunque si las instalaciones o dependencias de la misma llevan 22 meses de estar ocupadas militarmente, hecho insólito que no se había dado en 141 años de existencia de este Centro de Estudios. Con muchas dificultades, las autoridades, docentes y personal administrativo han venido desarrollando actividades académicas y de Extensión Cultural (Teatro, Coro, Danza, Deportes). Al principio, la actividad académica tuvo por meta la graduación de los estudiantes que estaban aptos para recibir su grado académico; posteriormente se trabajó para dar por finalizado el Ciclo Académico pendiente; en la actualidad se está impartiendo un Inter Ciclo, para alumnos de todas las Facultades, en locales alquilados y está proyectado el inicio de un Ciclo Normal de clases para los meses venideros. El número de graduados durante este período de ocupación militar ha sido de 1.250 profesionales en las diversas carreras (más de 40) que imparte la Universidad.

Como es evidente, gracias al espíritu de trabajo de la comunidad universitaria, se ha seguido funcionando, están en actividad todos los órganos colegiados e individuales que establece la legislación universitaria, se están impartiendo clases, hay vida académica.

Con estas consideraciones se somete a ustedes el proyecto de decreto derogando el Decreto No. 603 de la Junta de Gobierno, por inconstitucional y falto de supuesto jurídico.

"HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA"

MIGUEL ANGEL PARADA
Rector

MAP-midec

Decreto No. 183 de la Asamblea Constituyente

DECRETO No. 183

LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA REPUBLICA
DE EL SALVADOR,

C O N S I D E R A N D O :

- I. Que la Universidad de El Salvador está funcionando fuera de sus instalaciones y en locales atendados, debido a la ocupación militar de las mismas desde el 26 de junio de 1980, por lo que es indispensable la entrega de sus propias instalaciones,
- II. Que es obligación del Estado facilitar el goce y ejercicio de los derechos sociales que garantiza la Constitución, especialmente el derecho a la educación;
- III. Que normalizar el funcionamiento de la Universidad de El Salvador, dentro de sus propias instalaciones físicas, es una medida positiva en el proceso de democratización del país y de la vigencia de los Derechos Humanos, objetivos fundamentales del actual Gobierno de la República
- IV. Que para el logro de los objetivos de la Universidad de El Salvador y del Gobierno de la República, es necesario tomar las medidas pertinentes para alcanzar en el menor tiempo posible el total y eficaz funcionamiento de la Universidad de El Salvador, respetando el marco jurídico constitucional que tradicionalmente se le ha reconocido a ese centro de estudios;

POR TANTO,

en uso de sus facultades legislativas y a iniciativa de los Diputados Rafael Morán Castaneda, Guillermo Antonio Guevara Lacayo, Hugo César Barrera Gueirero, Jorge Alberto Zelada Robredo, Roberto Ismael Ayala, Manuel Mártir Noguera, Julio Montes, Antonio Genaro Pastore Mendoza, Héctor Tulio Flores, Juan Antonio Martínez Varela y Ricardo González Camacho

DECRETA :

Art. 1.- Créase la COMISION DE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, con el objeto de establecer y ejecutar todos aquellos mecanismos necesarios requeridos para entregar las instalaciones, el mobiliario, equipo y demás enseres del patrimonio universitario a las autoridades de la misma.

Art. 2.- La Comisión a que se refiere el artículo anterior será nombrada por acuerdo del Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, dentro de los ocho días siguientes a la vigencia de este Decreto, y estará integrada de la manera siguiente: dos miembros a propuesta del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, dos miembros a propuesta de la Asamblea Constituyente, un miembro a propuesta del Ministerio de Educación y un miembro a propuesta de la Corte de Cuentas de la República. Dicha Comisión iniciará sus funciones inmediatamente después de ser juramentados sus miembros por el Ministro de Educación y ésta designará de entre sus miembros a un Coordinador para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

Art. 3.- La Comisión, al concluir las labores para las que ha sido creada deberá presentar al Ministerio de Educación un informe general de las mismas y éste lo hará del conocimiento de esta Asamblea

Art. 4.- Las autoridades civiles y militares colaborarán con la Comisión para el mejor cumplimiento de sus fines y ésta podrá pedir que le nombren los colaboradores que estime necesarios para el desarrollo de las labores administrativas y de otra índole consecuentes a su labor.

Art. 5.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE; PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

ROBERTO D'AUBUISSON ARRIETA
Presidente

HUGO ROBERTO CARRILLO CORLETO
Vice-Presidente

MARIA JULIA CASTILLO RODAS
Vice-Presidente

HUGO CESAR BARRERA GUERRERO
Primer Secretario

RENE BARRIOS AMAYA
Primer Secretario

RAFAEL MORAN CASTANEDA
Primer Secretario

HECTOR TULIO FLORES
Segundo Secretario

ANTONIO GENARO PASTORE MENDOZA
Segundo Secretario

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS
Segundo Secretario

Decreto de integración de la Comisión de Entrega de las instalaciones de la Universidad de El Salvador - Acuerdo 1225

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
Secretaría General

San Salvador, 29 de abril de 1983.

Señores
Decanos de Facultades y
Jefes de Unidades Centrales de la
Universidad de El Salvador,
Presente.

Estimados señores:

Para efectos de su información, transcribo a ustedes el Acuerdo No. 1225 (nota No. 06164), del Ministerio de Educación, que dice así:

“ACUERDO No. 1225.- San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación de conformidad al Art. 2 del Decreto Legislativo No. 183 de fecha 24 de marzo de 1983, publicado en el Diario Oficial de fecha 25 del mismo mes y año, ACUERDA: nombrar para que integren la COMISION DE ENTREGA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR, creada por el Art. 1 del Decreto Legislativo antes citado, a las siguientes personas, como Miembros Propietarios: a propuesta del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, al Doctor MIGUEL ANGEL PARADA y al Ingeniero Agrónomo JESUS MARQUEZ OCHOA; a propuesta de la Asamblea Constituyente, al Doctor RAFAEL

MORAN CASTANEDA y al Licenciado DAVID HUMBERTO TREJOS; a propuesta del Ministerio de Educación, al Licenciado JOSE OSCAR RAMIREZ PEREZ; y a propuesta de la Corte de Cuentas de la República, al señor ROBERTO ACOSTA RODRIGUEZ; y como Miembros Suplentes: a propuesta del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador, al Licenciado RICARDO ERNESTO CALDERON y al Licenciado CARLOS HUMBERTO HENRIQUEZ; a propuesta de la Asamblea Constituyente, al Doctor JORGE ALBERTO ZELADA ROBREDO y al Doctor EUGENIO MARTINEZ L ; a propuesta del Ministerio de Educación, al Licenciado RICARDO MENA LOPEZ; y a propuesta de la Corte de Cuentas de la República, al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA. COMUNIQUESE - (Rubricado por el señor Presidente de la República) - El Ministro de Educación (f) DUARTE FUNES.-- Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes DIOS UNION Y LIBERTAD, CARLOS AQUILINO DUARTE FUNES, Ministro de Educación.

Atentamente

“HACIA LA LIBERTAD POR LA CULTURA”

RICARDO ERNESTO CALDERON
Secretario General.

Instructivo para Comisión del Inventario Físico de entrega de la Universidad de El Salvador

1 - Para el levantamiento general del Inventario Físico de la Universidad de El Salvador, quedan integradas las siguientes Comisiones:

a) COMISION DE ALTO NIVEL, INTEGRADA POR:

1. SEÑOR RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
2. SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRONOMICAS
3. SEÑOR SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
4. SEÑOR DÉCANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
5. SEÑOR DIPUTADO
6. SEÑOR DIPUTADO
7. SEÑOR CORTE DE CUENTAS
8. SEÑOR MINISTERIO DE EDUCACION

b) COMISION COORDINADORA, INTEGRADA POR:

- 1) SEÑOR JEFE DE DESARROLLO FISICO
- 2) SEÑOR SUB-GERENTE
- 3) SEÑOR COLABORADOR DEL PROYECTO PREPAT/UES

c) COMISIONES LOCALES, INTEGRADAS POR:

1. ADMINISTRADOR O RESPONSABLE DE LA UNIDAD
2. DELEGADO DE LA CORTE DE CUENTAS
3. DELEGADO DE AUDITORIA INTERNA
4. DELEGADO DE LA SECCION DE INVENTARIOS
5. PERSONAL DE APOYO O COLABORADORES

2.- La Comisión de ALTO NIVEL, tendrá las siguientes funciones:

- a) Recibir los informes de la comisión Coordinadora
- b) Asesorar y resolver sobre las consultas que efectúe la Comisión Coordinadora.
- c) Sugerir sistemas y procedimientos de protección y custodia del Patrimonio Universitario Inventariado.
- d) Firmar las respectivas actas, que al finalizar los Inventarios se harán por cada Facultad, Centro Regional y Oficinas Centrales.
- e) Elaborar el Informe Final, acatando lo que ordena el Decreto No. 183

3) La Comisión COORDINADORA, tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar periódicamente a la Comisión de ALTO NIVEL sobre las actividades desarrolladas
- b) Ejecutar las órdenes que emanen de la Comisión de ALTO NIVEL.
- c) Coordinar con el personal disponible, todo el trabajo relativo al levantamiento del Inventario Físico en la Ciudad Universitaria, Centros Regionales y Campos Experimentales.
- d) Resolver sobre las consultas y necesidades que planteen las Comisiones Locales.
- e) Efectuar un control estricto sobre los bienes inventariados, contando para esta función con la colaboración de: Intendencia, Custodia del Patrimonio, Mantenimiento.

4 - Las Comisiones Locales, tendrán las siguientes funciones:

- a) Levantar el Inventario Físico en la Unidad asignada
- b) Dar cumplimiento a los criterios y disposiciones que dictamine la Comisión Coordinadora
- c) Elaborar y presentar las actas a la Comisión Coordinadora.
- d) El Administrador o responsable de la Unidad, cuidará de que los bienes a inventariar (libros, equipos y materiales de laboratorios, equipo de oficina, equipo docente, etc.) sean tratados o manejados convenientemente, a fin de evitarles mayores deterioros a los ya sufridos.

5.- A más tardar el día 18 de abril, tanto los Jefes de las distintas unidades de las Oficinas Centrales, como los Administradores de las Facultades,

enviarán a la Comisión Coordinadora la nómina de las personas responsables del Inventario de su respectiva unidad. Estas personas tendrán que ser de un nivel técnico suficiente para auxiliar a los Delegados de la Corte de Cuentas, Auditoría Interna y Sección de Inventarios, específicamente en las áreas de Bibliotecas, Laboratorios y Equipo Técnico.

- 6.- Los métodos y procedimientos a seguir para el levantamiento del Inventario Físico en todas las instalaciones de la Ciudad Universitaria. Centros Regionales y Centros Experimentales, serán los que establezcan conjuntamente los Delegados de la Corte de Cuenta, Auditoría Interna y la Sección de Inventarios, quienes los darán a conocer por medio de un Instructivo Especial.
- 7.- Al finalizar el Inventario de cada Facultad y Centro Regional, el Señor Rector, como Representante de la Universidad de El Salvador, recibirá los bienes inventariados que constarán en el Acta respectiva, y éste a su vez, hará entrega de los bienes a la Junta Directiva de la Facultad o Centro Regional, o en su defecto al Señor Decano o al Señor Director.
- 8.- En el caso de las Oficinas Centrales, siempre será el Señor Rector quien recibirá los bienes inventariados, y luego los entregará al Jefe de la Dependencia o Unidad respectiva.

PROYECTO PREPAT/UES.

ABRIL 15/83

Acta de Entrega Centro Universitario de Oriente

En la Ciudad de San Miguel, a las quince horas del día diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro, presentes los señores Dr. Rafael Morán Castaneda, Dr. Miguel Angel Parada, Jesús Márquez Ochoa, Roberto Acosta Rodríguez y Ricardo Mena López, Coordinador, Secretario y Vocales respectivamente de la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, nombrados por DECRETO de la Asamblea Constituyente, según acuerdo número ciento ochenta y tres de fecha veinticuatro de Marzo de mil novecientos ochenta y tres y acuerdo número mil doscientos veinticuatro de fecha veintisiete de abril del mismo año del Ministerio de Educación y en base al contenido de los considerandos números I, II, III y IV del DECRETO número ciento ochenta y tres, la Comisión se constituyó en los locales que actualmente alquila el Centro Universitario de Oriente, el Campo de Experimentación y demás locales que se encuentran bajo la administración de las autoridades universitarias del Centro.

Se procedió a efectuar entrevistas con el Señor Comandante de la Tercera Brigada de Infantería con sede en esta ciudad, Coronel Domingo Monterosa, quien al ser consultado sobre la presente situación manifestó que la Comandancia a su cargo no tiene ningún inconveniente para que se realice el regular funcionamiento de las instalaciones de la Universidad de El Salvador en esta ciudad, por lo tanto es decisión de la Comisión Nacional, nombrada por la Asamblea Nacional Constituyente, dictar las medidas del caso, no obstante la Comandancia consultará esta decisión con las autoridades superiores; en consecuencia ACUERDA:

Primero: De conformidad a la autoridad que le confiere los Decretos anteriores, autorizar el regular funcionamiento del Centro Universitario de Oriente, utilizando todas las instalaciones que sus necesidades y servicios de formación profesional exigen

Segundo: Certificar la presente acta al Señor Director del Centro Universitario de Oriente Ingeniero Joaquín Orlando Machuca Gómez para que haga efectivo este acuerdo y lograr el regular funcionamiento de las actividades de formación profesional del Centro Universitario de Oriente.

Tercero: Certifíquese de igual manera para su conocimiento y efectos legales consiguientes al Señor Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, Señor Presidente de la República, Señor Ministro de Defensa y Seguridad Pública, Señor Ministro de Educación, Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República y Señor Presidente del Consejo Superior Universitario de la Universidad de El Salvador

Y no habiendo más que hacer constar se da por finalizada la presente acta que firmamos.

Dr. Rafael Morán Castaneda

Dr. Miguel Angel Parada

Sr. Jesús Máiquez Ochoa

Sr. Roberto Acosta Rodríguez

Sr. Ricardo Mena López

Acta de entrega Centro Universitario de Occidente

En el Centro Universitario de Occidente en la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día siete de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. Presentes los señores Dr. Rafael Morán Castaneda, Dr. Miguel Angel Parada, Sr. Roberto Acosta Rodríguez, Sr. José Oscar Ramírez Pérez e Ing. Jesús Márquez Ochoa, Coordinador, Secretario y Vocales propietarios, respectivamente, de la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, creada según decreto No. ciento ochenta y tres de la Asamblea Constituyente, de fecha, veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres y acuerdo No. un mil doscientos treinta y cuatro del Ministerio de Educación, de fecha veintisiete de abril del mismo año; así como el Lic. Carlos Humberto Henríquez, Vocal Suplente y el Lic. Carlos Quintanilla Monge, Director del Centro Universitario de Occidente, invitados por la Comisión. En base al contenido de los considerandos I, II, III y IV del Decreto No. ciento ochenta y tres, la Comisión recorrió las instalaciones del Centro Universitario de Occidente de esta ciudad, donde se constató que dicho Centro desarrolla sus actividades administrativas y docentes con toda normalidad, utilizando parcialmente sus propias instalaciones y otros locales alquilados en el centro de la ciudad. Se hace constar que obra en poder de la Comisión, la transcripción de la nota girada por el departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa y de Seguridad Pública, donde hace constar que lo referente a los locales que ocupa la Universidad de El Salvador, lo está conociendo una Comisión Nacional y que ese Ministerio no tiene facultad alguna al respecto. POR TANTO, la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, ACUERDA: Primero) De conformidad a la autoridad que le confieren el decreto y acuerdo antes citados, autorizar el regular funcionamiento del Centro Universitario de Occidente, utilizando la totalidad de sus propias instalaciones. Segundo) Tomar nota del acta de revi-

sión provisional de las instalaciones, mobiliario, equipo y enseres del Centro Universitario de Occidente, levantada por Delegados de la Corte de Cuentas de la República y de la Universidad de El Salvador, con fecha veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres, los cuales quedan a partir de este momento bajo la responsabilidad de las autoridades de la Universidad de El Salvador, en las condiciones citadas en dicha acta. Tercero) Hacer constar que no fue posible realizar una entrevista con el Señor Comandante de la Segunda Brigada de Infantería de la ciudad de Santa Ana, Cnel. Oscar Edgardo Casanova Véjar, la cual había sido concertada. Cuarto) Certificar la presente acta al Señor director del Centro Universitario de Occidente, Lic. Carlos Quintanilla Monge, para que haga efectivo este acuerdo y lograr el regular funcionamiento de las actividades de formación profesional del Centro Universitario de Occidente. Quinto) Certificar la presente acta de igual manera para su conocimiento y efectos legales consiguientes al Señor Presidente de la Asamblea Legislativa, Señor Presidente de la República, Señor Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, Señor Comandante de la Segunda Brigada de Infantería de esta ciudad, Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República y Señor Presidente del Consejo Superior de la Universidad de El Salvador. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.- Enmendado-Pública-Vale.

Rafael Morán Castaneda

Miguel Angel Parada

Roberto Acosta Rodríguez

José Oscar Ramírez Pérez

Jesús Márquez Ochoa

Acta de Entrega de la Ciudad Universitaria

En la Ciudad Universitaria de la Universidad de El Salvador a las once horas del día veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, presentes los señores: Dr. Rafael Morán Castaneda, Coordinador; Dr. Miguel Angel Parada, Secretario; Ing. Agr. Jesús Márquez Ochoa; Sr. Roberto Acosta Rodríguez; Lic. Ricardo Mena López, Vocales propietarios y el Lic. Carlos Humberto Henríquez; Vocal suplente de la Comisión de Entrega de las Instalaciones de la Universidad de El Salvador, creada por el Decreto número ciento ochenta y tres de la Asamblea Constituyente, publicado en el Diario Oficial de fecha veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres y nombrados por Acuerdo Ejecutivo número un mil doscientos veinticuatro en el Ramo de Educación de fecha veintisiete de abril del mismo año y el Ing. Manuel Antonio Cañas Lazo, Representante del Honorable Consejo Superior Universitario y en base al contenido de los considerandos I, II, III y IV del mencionado Decreto, esta Comisión ha realizado gestiones ante el señor Presidente de la República así como también ante los Titulares del Ministerio de Defensa, las cuales culminaron con una sesión celebrada el día de ayer en el Ministerio de Defensa con los titulares de este Ramo y con el señor Director General de la Guardia Nacional, quienes expresaron que habían recibido instrucciones del señor Presidente de la República, en el sentido de hacer efectivo el Acuerdo tomado por esta Comisión de entregar a las Autoridades de la Universidad de El Salvador las instalaciones de la Ciudad Universitaria. En vista de lo anterior esta Comisión ACUERDA:

Primero.- Recibir las instalaciones de la Universidad de El Salvador entregadas por el Director General de la Guardia Nacional, quien estando presente en esta reunión ordena en este momento el retiro de la custodia militar.

Segundo.- Hacer entrega en este mismo acto de las referidas instalaciones a las Autoridades de la Universidad de El Salvador representadas

por el señor Rector, Dr. Miguel Angel Parada, quien se da por recibido de las mismas.

Tercero - Recomendar a la Corte de Cuentas de la República, la actualización del inventario del patrimonio universitario.

Cuarto.- Certificar la presente acta de igual manera para su conocimiento y efectos legales consiguientes al señor Presidente de la Asamblea Legislativa, señor Presidente de la República, señor Ministro de Defensa y de Seguridad Pública, señor Director de la Guardia Nacional, Señor Presidente de la Corte de Cuentas de la República y al Consejo Superior de la Universidad de El Salvador.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta que firmamos.-

 Impreso en
editorial
universitaria
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

